JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

Zipaquirá (Cundinamarca), tres (3) de julio de dos mil veinte (2020)

Por reunir los requisitos legales, se ADMITE la anterior demanda de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico, instaurada por CESAR AUGUSTO HUESO CELY -a través de apoderado judicial- contra ZULMA GINETH VELOZA MANRIQUE, en consecuencia se dispone:

1° Notificar este proveído a la parte demandada y al Agente del Ministerio Público, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 612 del Código General del Proceso.

2° Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada y al Agente del Ministerio Público, por el término de veinte (20) días, en la forma prevista en el artículo 91 del Código General del Proceso.

3° Tramitar la anterior demanda por el procedimiento del Proceso Verbal, previsto en el Código General del Proceso, Libro Tercero, Sección 1ª, Título I, Capítulo I, artículos 368 y ss., en consonancia con el artículo 90 de la obra en cita.

4° Reconocer personería al abogado JORGE ENRIQUE PARDO DAZA, como apoderado judicial del demandante, señor, CESAR AUGUSTO HUESO CELY, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR FRANCISCO JIMENEZ CASTRO
JUEZ

P.C. / 2020-00144-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)
SECRETARÍA
Notificado el presente auto por anotación en Estado No. 51 de seis (6) de julio de dos mil veinte (2020).
El secretario,

_____